

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dondè permanecerà hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaràn bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiéndose fugado en la madrugada de este día de la cárcel de Avila los sugetos cuyas señas se espresan à continuacion, destinados à varios presidios, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, emplearán todo su celo para conseguir su captura, y caso de ser habidos los pondrán à mi disposicion con las seguridades convenientes.

Segovia 18 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
AMBROSIO DE VILLAVA.

Sugetos que se citan.

Hipólito Martin Blanco, edad 21 años, viste chaqueta de bayeta verde.

Antonio Martin Blanco, edad 30 años, un poco zambo.

Andrés Martin Rodriguez, edad 60 años, grueso: todos tres son naturales de Molera y visten de charros.

José Lopez Alonso, natural de San Miguel de Valero, partido de Tamjes, alto, pelo rubio; viste calzon corto y borceguies.

Manuel Crespo Iglesias, natural de Badajoz, edad 21 años, descolorido; viste pantalon y chaqueta de paño negro y sombrero blanco; es quinquillero.

Isidro Sanchez Perez, natural de San Miguel de Valero, pelo largo, ojos garzos y con señales de viruelas; viste calzon corto.

Florencio Calvo, de San Miguel

de Valero, estatura regular, descolorido, delgado de cara; viste calzon corto y pañuelo encarnado à la cabeza.

SECCION DE FOMENTO.

Año de 1873 à 74.

Anuncio.

En los dias que à continuacion se espresan y hora de doce à dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta de los productos que procedentes de cortas fraudulentas y pinos caidos por los vientos se hallan depositados en los pueblos siguientes:

Pedraza, dia 30 de Marzo, 182 piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el pueblo de Navafria, procedentes de cortas fraudulentas en el pinar de la Comunidad de Pedraza, tasadas en 301 pesetas 31 céntimos.

Idem, id. id., 35 piezas de maderas de varias dimensiones, de igual procedencia que las anteriores, depositadas en Alcalegua de Pedraza, tasadas en 110 pesetas 6 céntimos.

Fuenterrehollo, id. id., 19 piezas de madera de diversas dimensiones, tasadas en 57 pesetas 50 céntimos.

Piella Ambroz, id. id., 2 carros de leña depositados en el referido pueblo, tasados en 15 pesetas.

Remondo, id. id., 23 piezas de madera de diferentes dimensiones, tasadas en 16 pesetas 75 céntimos.

Fresneda de Cuellar, id. id., 19 piezas de madera de varias dimensiones, tasadas en 14 pesetas, tipo de subasta; debiendo satisfacer al Ayuntamiento de dicho pueblo el que resulte rematante la cantidad de 5 pesetas

ademas del precio del remate, por gastos de conduccion al depósito de dichas maderas.

Madrona, id. id., 18 árboles de álamo negro y tres de fresno que fueron arrancados para la construccion de la carretera, tasados en 31 pesetas.

Espinar, id. id., 119 piezas de madera de diversas dimensiones, 30 terciados y una docena de rípi, depositados en dicho pueblo y tasados en 431 pesetas 75 céntimos, tipo de la subasta; debiendo abonar al Ayuntamiento del mismo el que resulte rematante 54 pesetas 50 céntimos, ademas del precio del remate por gastos de conduccion al depósito de dichos productos.

Turégano, id. id., 10 piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo, tasadas en 23 pesetas 75 céntimos.

Veganzones, id. id., 15 piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el referido pueblo, tasadas en 41 pesetas 50 céntimos.

Nieva, id. id., 14 trozas de madera de diferentes dimensiones y 4 carros de leña depositados en dicho pueblo, tasados en junto en 8 pesetas.

Bernardos, id. id., 14 trozas de madera de varias dimensiones y 16 carros de leña, depositados en el referido pueblo, tasados en junto en 85 pesetas.

Coca, 31 Marzo, 50 piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicha villa y otras diseminadas en los pinares de la misma, tasadas en junto en 99 pesetas 75 céntimos.

Sauquillo, id. id., 99 piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo, tasadas en 156 pesetas.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se espresan en la adjunta relacion y se hallan depositados en los pueblos que se mencionan en la misma.

1.ª Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases, dimensiones, valoracion y depósitos donde se en-

cuentran se espresa en el adjunto estado que va unido à este pliego.

2.ª La subasta se verificarà ante los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.ª No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion, adjudicándose el remate al postor cuyo ofrecimiento sea mas ventajoso.

4.ª La subasta se someterà à la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

5.ª Los Ayuntamientos ó Comunidades de quienes sean los productos sujetos à la subasta, quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

6.ª Aprobado el remate, los Ayuntamientos ingresaràn en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del valor íntegro del remate y a presencia de la carta de pago correspondiente se expedirá por el distrito la licencia para sacar los productos del depósito, documento preciso para que sean marcados los productos que se subastèn.

7.ª El empleado del ramo portador de la licencia, hará el marqueo en blanco de los productos y procederà à la entrega de los mismos, sin cuyo requisito no se permitirá al rematante disponer de los productos subastados. De dichas operaciones se estenderà el acta correspondiente cuya copia se remitirá a las oficinas de este distrito.

8.ª Los Ayuntamientos y Comunidades son responsables de toda infraccion à las condiciones del presente pliego, así como tambien de cuantas se hallan prevenidas en la legislacion vigente del ramo y se refieran à esta clase de ventas.

Segovia 17 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
AMBROSIO DE VILLAVA.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA. EL DIA 23 DE FEBRERO DE 1874.

Presidencia del Excmo. Sr. Don Ambrosio de Villava, Gobernador civil de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Presentes para intervenir en las operaciones de Caja el Diputado provincial Sr. D. Félix Santiuste, el Comandante, Teniente Coronel, primer Jefe de la Reserva D. Cayetano Parra, los Facultativos, militar D. Pascual Zabay, civil D. Martín Gomez, y para actuar ante la Comision provincial el militar D. Ramon Millán, civil D. Mariano Ruiz, y tambien presente para las discordias el civil D. Cosme Gil é Isabel, se pasó al examen y resolucion de las incidencias sobre entrega de mozos de la Reserva del año actual, adoptándose los acuerdos siguientes:

Valladolid.—Pablo Cuellar de Blas; hijo de padre impedido y pendiente de la presentacion de espediente justificativo de la pobreza del mismo y carencia de otros hijos varones, presentó dicha justificacion y la Comision acordó declararle exceptuado.

Idem.—Zóilo Fraile Morales; pendiente de presentacion de espediente, lo presentó justificativo de ser hijo único de pobre, casada en segundas nupcias con sexagenario tambien pobre, y en su vista la Comision acordó declararle exceptuado.

Castillejo de Mesleon.—Tomás Gomez Gonzalez; exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de madre de otro fallecido en el servicio militar, se confesó por su padrastro haber fallecido no en funcion del servicio, sino de enfermedad ordinaria, en el Hospital Militar de Barcelona, y además no ser el declarante impedido para el trabajo, sexagenario y pobre, y en su consecuencia la Comision provincial acordó revocar el fallo del ayuntamiento y que el mozo pasase á Caja.

Lastres de Cuellar.—Santiago Callejo Roldán; pendiente de ampliacion de espediente como hijo de pobre impedido para el trabajo, lo presentó justificativo de la pobreza y de carecer de otros hijos varones mayores de 17 años, únicos extremos que le faltaba acreditar, y en su consecuencia se acordó declararle exceptuado.

Otalvilla.—Norberto Miguel Torres; hijo de padre impedido y pendiente de justificar la pobreza y carencia de otros hijos varones, presentó espediente acreditativo de ambos extremos, y en su vista la Comision acordó declararle exceptuado.

Cobos de Segovia.—Eugenio de la Fuente Santiuste; que habia alegado la excepcion de hijo único, en el sentido de la ley, de madre que tiene otro sirviendo por su suerte en el Ejército, y tenia acreditada esta última circunstancia y la de carecer de otros hermanos, presentó la fé debida de su dicha madre Isabel Santiuste, y se acordó declararle exceptuado.

Duraton.—Santos Martín Herrero; pendiente de la presentacion de espediente justificativo de la excepcion de hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener lo presentó; y justificados todos los extremos, la Comision acordó declararle exceptuado.

Aldealengua de Pedraza.—José Baeza Martín; sujeto á formacion de espediente de prófugo se presentó voluntariamente á ser reconocido, y en su vista la Comision acordó se sobreseyese en aquel y pasase á Caja.

Torrecilla del Pinar.—Juan Benito

Miguel; pendiente de justificar que era hijo único de sexagenario pobre, presentó espediente; y resultando del mismo no ser sexagenario el padre, se acordó desestimar la excepcion y que pasase el mozo á Caja.

Tabladillo.—Angel Cecilia Roldán; exento por el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, se revisó el espediente por orden del Sr. Gobernador, y justificadas por el mismo la edad, pobreza y carencia de otros hijos y ayuda que le presta el mozo, la Comision acordó declararle exceptuado confirmando el fallo revisado.

Narros.—Manuel Sanz Alvarez; pendiente de justificar haber muerto su único hermano en funcion de servicio, se presentó ante la Comision justificante del hecho, declaró acerca del mismo el corneta del cuadro de Reserva de esta provincia, Juan Iscar Carabias, y acreditado que el padre carece de otros hijos mayores de 17 años, se acordó declararle exceptuado.

Fuenterrebollo.—Victor Vaquerizo Muñoz; que tenia justificado ser hijo único de padre pobre, se presentó el último al reconocimiento facultativo ante la Comision, y habiendo resultado del mismo el impedimento, acordó declararle exceptuado.

San Martín y Mudrián.—Miguel Aranz Gonzalez; pendiente de presentacion de espediente justificativo de servir por su suerte en el Ejército otro hermano y carecer su padre de otros hijos mayores de 17 años, presentó espediente en que se acreditan dichos extremos, y la Comision acordó declararle exceptuado.

Condado de Castilnovo.—José Yagüe Casla; pendiente de justificacion de tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército no lo presentó, y la Comision acordó pasase el mozo á Caja interin cuide de justificar la excepcion.

Navas de Oro.—Roman del Campo Gonzalez; pendiente de completar la justificacion de ser hijo único de viuda pobre con prueba acerca del paradero de su hermano llamado Luciano, mayor de 17 años no la presentó, y la Comision acordó pasase á Caja, sin perjuicio de que acredite á ser posible la excepcion.

Idem.—Narciso Tello Arranz; pendiente de que se justifique su fallecimiento en Ultramar, no habiéndolo verificado, la Comision acordó prevenir al ayuntamiento proceda á instruir espediente de prófugo hasta que se acredite el fallecimiento que por la familia del interesado se alega.

Santa Maria de Nieva.—Eugenio Martín Fernandez; sugeto á espediente de prófugo acreditó servir voluntariamente en el Regimiento Caballeria de Farnesio, y la Comision acordó el sobreseimiento de aquel y declarar al interesado eximido.

Sotosalvos.—Félix de Santa Marta (exposito); pendiente de justificacion de su edad, se acreditó haber cumplido la de 20 años antes del dia primero de Enero último, y la Comision acordó pasase á Caja.

Capital.—Crispulo Estéban Gil; declarado útil ante la Comision provincial de Madrid por cuenta del cupo de esta Capital, segun se sirve manifestar el Excelentísimo Sr. Vicepresidente de aquella Corporacion, la Comision acordó se tuviese por adscrito reteniéndose la filiacion en el espediente para los efectos legales.

Turégano.—Lino Montes y Pastor; sujeto á espediente de prófugo, acreditó una comunicacion de la Comision provincial de Madrid haber sido declarado útil y entregado en Caja por el cupo de su pueblo, y la Comision acordó tambien quedase adscrito y se retuviese la filiacion de su espediente.

Caballar.—Pablo Marcos Benito; su-

jeto á espediente de prófugo, se presentó voluntariamente, y la Comision acordó se sobreseyese en aquel y pasase á Caja.

Villacastin.—Pedro Heredero Olalla; tambien sujeto á espediente de prófugo, acreditó otra comunicacion del Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Madrid haber sido admitido en aquella Caja por cuenta del cupo de Villacastin, y en su vista se acordó sobreseer en aquel, que se considere el mozo adscrito y que se retenga la filiacion en el espediente para los efectos procedentes.

Nieva.—Fermin Sanz Artiaga; sujeto á espediente de prófugo, se acreditó sirve voluntariamente en infanteria de Marina, y la Comision acordó se sobreseer en aquel y declarar el mozo eximido para el servicio de la Reserva.

Las operaciones practicadas en Caja en el dia de hoy han dado por resultado el ingreso en la misma de los mozos siguientes de

Castillejo de Mesleon.—Tomás Gomez Gonzalez.

Aldealengua de Pedraza.—José Baeza Martín.

Torrecilla del Pinar.—Juan Benito Miguel.

Condado de Castilnovo.—José Yagüe Casla.

Navas de Oro.—Roman del Campo Gonzalez.

Caballar.—Pablo Marcos Benito.

Además acordó la Comision tener por adscritos á los mozos útiles entregados en Caja de Madrid por cupo de los pueblos de esta provincia los anteriormente espresados de

Segovia.—Crispulo Estéban Gil.

Turégano.—Lino Montes Pastor, y Villacastin.—Pedro Heredero Olalla.

REDENCIONES A METALICO.

Presentadas Cartas de pago números 333, 345, 346, 355, 356, 393 y 391, acreditativas de haber consignado 2500 pesetas en la Caja de la Administracion economica de la provincia para redimirse del servicio militar los mozos de

Sepúlveda.—Mariano del Barrio Corcos.

Torrecaballeros.—Ignacio Marcos Llorente.

Matilla.—Manuel Garcia Rivera.

Navares de las Cuevas.—Agustín Guijarro Pecharroman.

Castroserracin.—Manuel Pecharroman y Pecharroman.

Moraleja de Cuellar.—Restituto Muñoz Romero.

Nava de la Asuncion.—Urbano Heranz Miguel.

Les fueron espedidas las oportunas licencias, y se acordó ponerlo en conocimiento del Comandante de la Caja para los efectos procedentes.

Indeterminado.—Capital.—Dióse cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar, D. Fernando Márquez de la Plata, participando su toma de posesion de su cargo en esta provincia, y la Comision acordó ofrecerle su cooperacion para cuanto se refiera al mejor servicio público y la distinguida consideracion personal de cada uno de sus Vocales.

Instruccion pública.—Madrid.—Trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia una orden de la Direccion general de Instruccion pública en que se dispone el cumplimiento de lo preceptuado por el mismo Centro, sobre pago de sueldos de escedencia al Profesor que fué de la Escuela de Bellas Artes, D. Froilan de la Fuente, la Comision acordó, que debiéndose dar cuenta del espediente á la Excmo. Diputacion, y no habiéndose la misma reunido, nada puede resolverse mientras no celebre sesiones.

Idem.—Trasladada por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, una

orden del Ministerio de Fomento en cuya virtud queda repuesto en el cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia D. Matias Salieras, la Comision acordó quedar enterada.

Martín Muñoz de las Posadas.—Manifestado por la Junta provincial de primera enseñanza, haber sido infructuosas, todas las órdenes, tanto circulares, como particulares dadas al ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas, para que satisfaga las diez mensualidades de atraso por obligaciones de primera enseñanza, la Comision acordó se exija á los individuos que componen la corporacion, la multa de 17 pesetas, conminándoles con entregarlas á los tribunales, si dentro de octavo dia no se acredita el pago.

Pastos.—Matilla; producida nueva queja por el ayuntamiento y varios vecinos de la Matilla, contra el de S. Pedro de Gaillos, sobre la forma con que el último ha aparentado cumplir el acuerdo de esta Comision, de veintidos de Diciembre último, comunicado en cinco de Enero siguiente, respecto á deslinde de los respectivos términos para el aprovechamiento de pastos, se acordó aclarar aquella resolucion manifestándose las corporaciones interesadas que en su virtud no se decidió que el terreno que se señalase al ganado atacado de viruelas, fuese de la Matilla, sino dentro del término á que aquel correspondiese, cuidando ambos ayuntamientos de evitar el contagio, y que se haga saber á los propietarios pueden impedir la entrada en sus tierras de ganados ajenos.

Contabilidad.—Capital; visto lo manifestado por la Administracion economica de la provincia, respecto al cange solicitado por esta Comision de cinco mil pesetas próximamente por descuentos de sueldos de empleados, con igual cantidad de la mayor que adeuda el Estado por los intereses de las inscripciones de Beneficencia, la Comision acordó insistir en la solicitud de dicho cange, y de no conseguirse entregar el metalico existente en Deposiaria correspondiente á los espresados descuentos.

Reserva.—Capital; presentada la cuenta general de los gastos ocurridos con motivo de la incorporacion al Ejército activo de los mozos de la Reserva del año de 1873, que asciende á 7862 pesetas 53 céntimos, la Comision acordó aprobarla, y que se satisfaga su importe con cargo á la seccion primera, capítulo segundo, artículo primero del presupuesto en ejercicio.

Idem.—Idem; presentada por D. José Valverde, una cuenta importante 500 pesetas por gastos hechos por la Comision provincial, durante los nueve dias invertidos en la entrega en Caja de los mozos de la Reserva del presente año, la Comision acordó aprobarla y que se satisficase su importe con cargo al capítulo segundo, artículo primero del presupuesto en ejercicio.

RECARGOS PROVINCIALES.

Capital.—Dada cuenta de nueva comunicacion del Jefe económico de la provincia en la que insiste en el reintegro de las 25526 pesetas 58 céntimos percibidas de más para gastos provinciales, por territorial y consumos, la Comision acordó que sosteniéndose el derecho á no hacerlo por haberse percibido aquella suma en virtud de certificaciones espedidas por la intervencion de la administracion economica, en las cuales se manifestaba que las referidas cantidades habian ingresado en su Caja hasta aquella fecha, ó sean las que llevaban dichas certificaciones no tiene la Diputacion en presupuesto consignacion á que aplicar el reintegro, y que en caso de tener que procederse á él, podria cangearse con igual suma de las 75906 pesetas 26 céntimos que adeuda el Esta-

do por intereses de inscripciones de Beneficencia.

REQUISA DE CABALLOS.

Capital.—Manifestado por el Sr. Diputado nombrado para formar parte de la Comisión requisadora de caballos en esta provincia, que el Veterinario civil D. Francisco García, ha llenado leal y cumplidamente el encargo que se le confió, desplegando en su cumplimiento laudable celo, inteligencia y actividad, la Comisión provincial acordó se le satisfaga una gratificación de 125 pesetas con cargo al capítulo octavo artículo único del presupuesto en ejercicio, dándose cuenta a la Excm. Diputación en su primera reunión ordinaria.

CUENTAS MUNICIPALES.

Zamarramala.—Examinado el expediente sobre formación de cuentas municipales atrasadas del distrito de Zamarramala, la Comisión acordó que para resolver una reclamación del Ayuntamiento que administró durante el año económico de 1872 a 73, se remitan las de dicho año y el anterior que ha debido formar también el Comisionado delegado al objeto por esta Corporación.

RESERVA.

Roda.—Visto el testimonio de la sentencia recaída contra Rufino Manso Ballesteros, mozo correspondiente al alistamiento de Roda para la reserva del año actual, la Comisión acordó que con arreglo a la regla segunda artículo 93 de la Ley de 30 de Enero de 1836, extinguida la condena que se le ha impuesto por varios delitos de hurto doméstico y otros excesos, ingrese en las filas del Ejército, a cuyo objeto se prevendrá al alcalde de dicho pueblo, y rogar al Señor Gobernador de la provincia a que corresponda el correccional en que ingrese, manifiesten cuando se le espida la licencia, para proceder a su entrega en Caja.

Beneficencia.—Capital; examinado por la Comisión el reglamento formado por el ayuntamiento de esta capital para el régimen del Asilo municipal de acogidos de Santi-Spiritus, acordó prestarles su aprobación y devolverlo a dicho ayuntamiento para los efectos procedentes.

Idem.—A instancia de Tonias de Frutos, vecino de Uruñenas, acordó la Comisión autorizarle para prohibir mediante el otorgamiento de la oportuna escritura a la esposa María de San Cristóbal, procedente de la inclusa de Sepúlveda que ha sido lactada por la consorte del recurrente Isabel Bartolomé, y se halla al cuidado del mismo.

Idem.—Vista una nueva comunicación del presidente de la Junta provincial de Beneficencia particular insistiendo en que se le conceda local para el establecimiento de las oficinas de dicha Corporación, en el edificio que ocupa la Escuela de Bellas Artes de esta capital, procedente del antiguo Hospital de viejos, la Comisión acordó manifestarles, que el espresado edificio no procede de fundación afecta a la Beneficencia particular, pero que a pesar de ello, y en el deseo de complacer a la corporación, nombró una subcomisión que inspeccionó los locales, y habiendo informado no ser posible habilitarlo sin grave perjuicio de otros servicios provinciales, no puede acceder a sus deseos.

CARRETERAS PROVINCIALES.

Villobela a Peñafiel.—Visto el expediente sobre construcción del trozo octavo, secciones segunda y tercera de la carretera provincial de Villobela a Peñafiel, y el acta de recepción provisional de

dichas obras, la Comisión acordó aprobarla y que los plazos para la definitiva empiezan a contar desde el día primero de Noviembre último para la sección segunda y para la tercera desde el 16 de Enero siguiente, debiéndose compeler al pueblo de Laguna de Contreras, al acopio y allegamiento al pie de obra de los 50 metros lineales de piedra a que se obligó.

La Losa, a la Fuente salada.—Concluido el plazo de garantía para la recepción definitiva del trozo de carretera provincial, comprendida entre el pueblo de la Losa y la fuente de aguas sulfurosas llamada Salada, la Comisión en vista de lo manifestado por el Director de caminos vecinales acordó se proceda a dicha recepción definitiva, delegando al objeto en el Sr. Diputado provincial Don Candido Martín quien fijará a dicho Director día y hora para la celebración del acto.

Fuentepelayo.—Vista una reclamación del ayuntamiento de Carbonero el Mayor, en queja de no haberse incluido en las nóminas de espropiación para la construcción de la carretera que debe enlazar la de esta capital a Cuellar con Fuentepelayo, los terrenos de propios de aquel pueblo que atraviesa el trazado, en el pinar titulado Casria, la Comisión acordó contestar a aquella Corporación, que en su concepto no tiene derecho alguno a la indemnización de terrenos que se refiere.

MILICIA NACIONAL.

Navas de Oro.—Vistos los expedientes sobre excusas para dejar de pertenecer a la Milicia Nacional local de Navas de Oro, y los fallos dictados por el ayuntamiento contra que han recurrido en la alzada doce vecinos interesados, la Comisión acordó confirmar el fallo del ayuntamiento, respecto a los once, de los cuales nueve ejercen la industria de pegeros y los dos restantes la de aserradores, desestimando las excusas alegadas y revocarlo respecto a Ruperto Lázaro Carrion, sirviente pastor, por estar dispensado del servicio de la Milicia Nacional, según la disposición del número quinto, artículo quinto de la Ordenanza para el régimen de dicha fuerza. Y se levantó la sesión.

Segovia 2 de Marzo de 1874.—El Secretario, Salvador María Saenz.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

Por la Capitanía general del Distrito se me comunica con fecha 16 del actual la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 13 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido a bien disponer que los Jefes, Oficiales é individuos de todas las armas é institutos del ejército que por enfermedad ó heridas recibidas en campaña se hallen atendiendo a su curación en los diferentes puntos de la Península, hospitales militares ó cualquier otro establecidos provisionalmente con aquel objeto, se incorporen a sus cuerpos respectivos, sin dilación, tan pronto como el estado de su salud lo permita, a cuyo fin dictará V. E. cuantas disposiciones considere necesarias para el mas exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido, en la inteligencia de que exigirá V. E. la mas estrecha responsabilidad a los funcionarios que consientan la menor tolerancia en un asunto que es de tanto interés para el servicio en las presentes circunstancias.—Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y publicidad, en el supuesto de que me participará qué Jefes, Oficiales é individuos de tropa

se encuentran en disposición de marchar, con el resultado del reconocimiento facultativo, a fin de providenciar en su vista, y me remitirá quincenalmente relación comprensiva de los referidos Jefes, Oficiales é individuos de tropa.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1874.—D. O. de S. E.: El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Eusebio Ruiz.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todas las clases militares en ella residentes y que se encuentren en el caso que espresa la anterior orden, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan individuos en ella comprendidos, remitirme en término de seis días relación de los que sean, enfermedad que padecen y la fecha en que cumplen su licencia, así como certificados de los reconocimientos facultativos que se hayan practicado.

Igual relación remitirán quincenalmente a este Gobierno militar de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que se hallen en el citado caso. Segovia 17 de Marzo de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, Marquez de la Plata.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último, saca a pública licitación los lotes de pinos siguientes:

1.º Primera subasta del lote número 14 del cuartel de Vaquerizas, que comprende 153 pinos y 16 latas, tasados en 1346,14 pesetas.

2.º Id. id. del número 18 del cuartel de Cerropelado, que comprende 104 pinos y 73 latas, tasados en 927 pesetas, 25 céntos.

3.º Id. id. del número 19 del cuartel de id. que comprende 100 pinos y 43 latas, tasados en 939 pesetas, 38 céntimos.

4.º Id. id. del lote número 20 del cuartel de id., que comprende 85 pinos, tasados en 817 pesetas 63 céntos.

5.º Id. id. del lote número 21, del cuartel de id., que comprende 43 pinos, tasados en 684 pesetas, 56 céntos.

6.º Id. id. del número 22, que comprende 60 pinos, tasados en 886 pesetas, 94 céntos.

7.º Segunda id. del número 13, del mismo cuartel, por quiebra de D. Anselmo Maestro, que contiene 214 pinos y 150 latas, tasados en 1597 pesetas, 90 céntos, deducido el 20 por 100.

La subasta tendrá lugar el día 27 del actual a las diez de la mañana, en las oficinas del distrito en este sitio, donde se encontrarán los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 13 de Marzo de 1874.—El Ingeniero Jefe P. O., Rafael Brenosa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial de este distrito en el próximo año de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza, semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad a lo que está mandado por Real decreto de 23 de

Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicarán la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Navares de Ayuso 8 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este Sitio y sus agregados pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana, ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad a lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que al efecto se reclaman.

Fresneda de Cuellar 7 de Marzo de 1874.—El Alcalde, José Albertos.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 a 1875 se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana y rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad a lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de no verificarlo, se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que se reclaman.

Villaverde de Iscar 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Roman Zarza.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado de la riqueza rústica y urbana que posean dentro de este término jurisdiccional, en conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares porque cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará el perjuicio que haya lugar dentro de la ley, quedando sin derecho a reclamar de agravio fuera del plazo marcado en el presente anuncio.

Ortigosa del Monte 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Balentin Nogales.

Alcaldía de Villacorta.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto a la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que todo vecino y hacendado forastero que posea fincas tanto rústicas como urbanas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas de todas ellas en término de 15 días, en conformidad a lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y de no verificarlo se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna clase de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Villacorta 7 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Cipriano Viente.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formación del apéndice o amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose, que de no verificarlo así, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubriesen ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar de agravios de no presentar las relaciones que se reclaman.

Valleruela de Pedraza 7 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se espresan, en la cuarta semana del mes anterior.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL													
	GRANOS.					CARNES.					CALDOS.					PAJA.								
CABEZA DE PARTIDO.	Cebada		Maíz		Garbanos		Arroz		Aceite		Vino		Agua		Cerdo		Cordero		Vaca		Tocino		De cebada	
	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.
Guallar	8,87	5,75	6,00	6,00	4,25	13,00	0,48	0,50	0,60	0,50	15,99	10,36	0,57	0,37	0,65	1,04	0,26	0,78	1,09	1,09	1,31	0,04	0,04	
Sa. M. de Nieva.	40,00	6,00	5,50	6,25	7,50	13,50	0,36	0,25	0,75	0,25	18,02	10,81	0,54	0,52	0,65	1,08	0,34	0,93	1,09	1,09	1,65	0,02	0,02	
Riaza	8,00	4,75	6,00	6,00	12,50	12,50	0,50	0,25	0,50	0,25	14,41	8,56	0,44	0,52	0,65	1,00	0,20	0,78	1,09	1,09	1,09	0,02	0,02	
Sepúlveda	8,25	5,00	6,00	6,25	14,00	14,00	0,45	0,20	0,37	0,20	14,86	9,01	0,78	0,54	0,65	0,88	0,21	0,57	0,80	0,80	1,30	0,02	0,02	
Segovia	40,00	6,00	6,50	7,50	15,00	15,00	0,59	0,21	0,69	0,21	18,02	10,81	0,63	0,65	0,65	0,94	0,47	0,81	1,29	1,42	1,30	0,02	0,04	
Totales	45,12	27,50	30,00	31,75	27,25	61,75	2,02	1,41	2,91	1,70	81,30	49,55	2,76	2,36	2,36	4,94	1,48	3,87	4,40	5,18	6,35	0,12	0,14	
Precio medio en toda a provincia	9,02	5,50	6,00	6,55	6,81	12,55	0,50	0,28	0,58	0,34	16,26	9,91	0,55	0,59	0,59	0,99	0,39	0,77	1,10	1,05	1,27	0,02	0,03	

LOCALIDAD.	HECTOLITRO.		PESAS.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Segovia y Santa María de Nieva.	18,02	10,00	18,02	10,00
Riaza.	4,41	8,00	4,41	8,00
Segovia y Santa María de Nieva.	10,81	6,00	10,81	6,00
Riaza.	8,56	4,75	8,56	4,75